



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante(s): John Fredy Cardona Tirado
Demandado(s): Gloria Acosta Caicedo y Otro
Radicación: 25269310300120160001800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ SALCEDO, en su calidad de apoderado del señor JHON FREDY CARDONA TIRADO, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso. El demandante DEBERÁ designar un nuevo apoderado para que lo represente en el proceso.

SEGUNDO. REPROGRAMAR la diligencia que se encontraba prevista para el día diez (10) de mayo de 2023. En consecuencia, se fijan las ocho de la mañana (08:00 a.m.), del día nueve (09) de agosto de 2023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial.

TERCERO. Desde ya se advierte que en esta misma fecha se adelantarán las audiencias y actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 C.G. del P., y se proferirá sentencia, de ser procedente. Se advierte a las partes que en la referida audiencia se hará el saneamiento, se fijará el litigio, se practicarán los interrogatorios de parte en la forma establecida en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 en cita y, entre otros asuntos, se practicarán las pruebas decretadas, razón por la cual la parte demandante deberá garantizar la asistencia de los señores ERIBERTO CASTIBLANCO AVENDAÑO, OTONIEL CORTÉS, PEDRO MARÍA VELANDIA, SALOMÓN CORTÉS, BELISARIO SILVA MEDINA, ANTONIO RIVERA OSORIO y FREDY ALEXIS AMADO PÁEZ. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 372 ib.; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

CUARTO: INFORMAR al ingeniero catastral señor GIOVANNI CONZÁLEZ ARÉVALO, que deberá comparecer a la diligencia para acompañar al despacho en el recorrido del predio y quien podrá ser interrogado en los términos del artículo 228 del C.G. del P. En caso de que no asista no se le concederá valor a los planos aportados.

Advertir a la parte, que también se surtirá la contradicción de esta prueba en la audiencia y que la inasistencia del auxiliar, perito o ingeniero tendrá los efectos previstos en el artículo 228 del C.G. del P. La citación de esta persona corre a cargo de la parte actora. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones.

QUINTO: La parte actora deberá prestar los medios necesarios para el traslado del personal del despacho al lugar de ubicación del inmueble y la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 30, hoy 09 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80586e8032d3ec4a2d5ea8fc4981c755743bba65b175783a51a0e3a8c51cecaf**

Documento generado en 08/05/2023 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>